SERVIU Región de Ñuble
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO
PARA USTED

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1304

MAT.: DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN, SOLICITADA POR DON ÁLVARO PINTO KUNZAGK, FOLIO N°AP018T0000914, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 21 N°1 LETRA B, DE LA LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBICA.

CHILLÁN, 28 OCT. 2026

VISTOS:

A. Lo dispuesto en la Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
B. El Decreto Ley N°1305 (V. y U.), de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
C. La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de la Administración del Estado;
D. El Decreto N°355, de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
E. La Ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública y su reglamento aprobado por el D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
F. La Instrucción General N°10, del Consejo para la Transparencia, sobre procedimiento administrativo de acceso a la información;
G. La Resolución N°36 de 2024, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
H. El Decreto Exento RA N°272/32/2025 (V. y U.), de fecha 29.05.2025, que me nombra directora subrogante de SERVIU Región de Ñuble, y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de septiembre de 2026, don Álvaro Pinto Kunzagk presentó la siguiente solicitud de acceso a la información al SERVIU Región de Ñuble:

"Quiero conocer cuántos y cuales proyectos del D.S19 y D.S49 están en revisión actualmente en el Serviu Ñuble, incluyendo las comunas a las que pertenece y la cantidad de viviendas que corresponde a cada proyecto. En el caso del D.S.49 cuál es el tiempo que transcurre entre que el proyecto ingresa a revisión y se emita el CPI, también por proyecto."

2. La Resolución Exenta N°657, de fecha 30 de noviembre de 2020, de SERVIU Región de Ñuble, que aprueba el Manual de Procedimientos de Respuesta SAIP.
3. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley".*
4. El artículo 5 del citado cuerpo normativo, dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

5. Que, el artículo 21 de la Ley N°20.285, enumera taxativamente las causales de denegación o reserva de la información, dentro de las que se encuentra la referida a la publicidad, comunicación o conocimiento que afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano, específicamente su letra b, que establece que *"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."*
6. Que, respecto del punto expresado en la solicitud: *"... y la cantidad de viviendas que corresponde a cada proyecto.",* resulta improcedente acceder a su entrega íntegra, toda vez que dichos antecedentes forman parte de un procedimiento concursal actualmente en desarrollo. En efecto, al encontrarse los proyectos sujetos a evaluación y análisis técnico-administrativo, dicha información reviste el carácter de reservada de manera transitoria mientras se mantenga vigente el proceso, a fin de resguardar la debida adopción de las resoluciones respectivas.
7. Que, por lo antes expuesto, resulta aplicable la causal de denegación de información contenida en el artículo 21 N°1 letra b, de la Ley N°20.285, a la solicitud de entrega folio N° AP018T0000914; por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información presentada por don Álvaro Pinto Kunzagk, folio N° AP018T0000914, con fecha 24 de septiembre de 2026, por concurrir la causal establecida en el artículo 21, numeral 1, letra b, de la Ley N°20.285.
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada respecto de los demás tópicos de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada al Portal de Transparencia con Folio N° AP018T0000914, de fecha 24 de septiembre de 2026, mediante oficio.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don Álvaro Pinto Kunzagk, mediante oficio confeccionado por la Unidad SIAC-OIRS de SERVIU Región de Ñuble.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIRECTOR SUBROGANTE
SERVIU REGION DE ÑUBLE

ARACELLY GODOY BUSTOS
DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

FOL/HBR /JOM/hbr
Distribución:
Destinatario: Álvaro Pinto Kunzagk; Correo electrónico: apinto@areasur.cl
Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble.
Unidad SIAC-OIRS SERVIU Región de Ñuble.
Oficina de Partes SERVIU Región de Ñuble.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
CONTRALORÍA INTERNA REGIONAL
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE